



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES

28 DIC 1999

CIRCULAR RN N° 476

Señor Encargado:

Me dirijo a Ud. con el objeto de unificar los distintos criterios interpretativos que a raíz de diversas consultas se ha podido apreciar aplican los Registros Seccionales respecto de la norma contenida en el D.N.T.R., Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1º, segundo párrafo, en el caso de las transferencias de automotores importados en cuyo documento de origen se identifica al motor y/o al chasis o cuadro con una codificación de identificación R.P.A. o R.P.M. otorgada por las delegaciones de esta Dirección Nacional ante las distintas aduanas del país.

La norma antes mencionada establece que en la transferencia de automotores identificados con una codificación de identificación R.P.A. o R.P.M. la verificación consistirá en un peritaje, indicándose luego el procedimiento que debe seguir el Encargado de Registro.

Dicha normativa tiene relación con la establecida en ese Capítulo, Sección 8ª, artículo 8º que al regular el procedimiento para el otorgamiento de codificaciones de identificación R.P.A. por parte de los Registros Seccionales establece la obligación de consignar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro la leyenda indicando que con carácter previo a la transferencia debe requerirse al Registro que extienda orden de peritaje.

Ahora bien, toda vez que la norma analizada no limita su aplicación a las codificaciones de identificación R.P.A. otorgadas por un Registro Seccional, debe interpretarse que también debe requerirse este peritaje en las transferencias de automotores identificados en su certificado de importación con un código R.P.A. o R.P.M. En estos casos la leyenda contenida en el precepto antes citado, aún cuando la normativa no lo prevé explícitamente, debiera consignarse en oportunidad de la inscripción inicial del automotor, de



Ministerio de Justicia

Subsecretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

modo de poner en conocimiento del titular registral o del eventual adquirente de la necesidad de concurrir al Registro a fin de retirar la pertinente orden de peritaje con carácter previo a la presentación de la transferencia.

Por último, los Registros Seccionales que no hubieran procedido como se indica en el párrafo anterior por una distinta interpretación del tema, deberán consignar esa leyenda en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor en la primera oportunidad en que éste deba ser expedido como consecuencia de la inscripción de un trámite registral, momento a partir del cual para la inscripción de una transferencia del automotor se requerirá la presentación del peritaje.

Saluda a Ud. atentamente

Dra. ADRIANA CRISTINA GRONCHE
Jefe Dpto. Registros Nacionales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS Y
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
EN MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL